



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 1100141890037-2020-01512-00**

Como quiera que el pagaré escaneado allegado como base del recaudo, - **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** y en contra de **PAOLA LILEILI VARELA BUSTOS y DAVID FERNANDO GONGORA SANCHEZ**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. La suma de \$2.000.000,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No 866 base de la ejecución.
- 1.2. Los intereses moratorios generados por el capital desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 1100141890037-2020-01512-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, honorarios, bonificaciones, indemnizaciones, cualquier otro concepto que perciba la ejecutada **PAOLA LILEILI VARELA BUSTOS**, como empleada de la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**.

Para el efecto, librese oficio al pagador de la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso, así mismo informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

la medida a la suma de **\$4.000.000,00**.

2. Decrétese el embargo de los remanentes dentro del proceso 2017-0773 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra la aquí demandada, que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Fusagasugá Cundinamarca.

Para el efecto, librese oficio al Juzgado 3 Civil Municipal de Fusagasugá Cundinamarca.

la medida a la suma de **\$4.000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Hoy 16 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE  
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma  
electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec3420935916df0bfc568c795d6e117ef8c19  
14e9cbefd4477abb7873d459896**

Documento generado en 14/02/2021 06:00:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co  
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**